



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

ASECASA SAS a través de su representante legal y mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, y a través de apoderado judicial en contra de MARÍA EDDY FERRER PALOMINO y FABIO FERNANDO FERRER DÍAZ, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del contrato de arrendamiento.

La demanda y el escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el contrato que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de MARÍA EDDY FERRER PALOMINO y FABIO FERNANDO FERRER DÍAZ y a favor de ASECASA SAS, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5'531.843=) por concepto del valor de canon de arrendamiento de los meses de diciembre (saldo) de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020 tal y como se describe en la siguiente tabla:

MES CAUSADO	VALOR CANONES	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE INTERESES MORATORIOS
dic-19	\$ 125.443	6-dic-20
ene-20	\$ 748.000	6-ene-20



feb-20	\$ 776.400	6-feb-20
mar-20	\$ 776.400	6-mar-20
abr-20	\$ 776.400	6-abr-20
may-20	\$ 776.400	6-may-20
jun-20	\$ 776.400	6-jun-20
jul-20	\$ 776.400	6-jul-20
Total- Año	\$ 5.531.843	

- B. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada uno de los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre (saldo) de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, tal y como se observa en el cuadro descrito en el literal a), hasta la cancelación, conforme las variaciones dispuestas por la Superintendencia Financiera.
- c. Mas los cánones que se sigan causando mes a mes hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 88 QUE SE FIJO EL
DIA: 21 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2db4160116a6e726c742c025ed7ca4adbfa03790547dc33d90ff186431d64b8**
Documento generado en 21/08/2020 01:22:21 p.m.